



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

### AVISO CONFORME LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 597 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

<b>Radicado</b>	<b>150013103002-2001-00159-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>RAUL SOLANO GUAYACAN</b>
<b>Demandado</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</b>
<b>Clase de proceso</b>	<b>EJECUTIVO</b>

### AVISO

Se comunica y cita

#### **A TODOS LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, PARA QUE PUEDAN EJERCER SUS DERECHOS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO**

En cumplimiento con lo dispuesto en auto del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), se procede a fijar el presente aviso.

Se informa a los interesados en el presente proceso, que "*Se formula INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR que pesa en contra del señor RAUL SOLANO GUAYACAN (Q.E.P.D.), respecto de la anotación en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 070-64866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, debidamente inscrito y/o anotado tal embargo en el mencionado Folio de Matrícula Inmobiliaria*

*Dicho INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR se presenta el día veintiséis (26) de enero del año en curso, solicitándose como Pretensiones que conforme a los numerales 4 y 10 del artículo 597 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) se decrete el LEVANTAMIENTO y/o CANCELACIÓN de las MEDIDAS CAUTELARES de EMBARGO y SECUESTRO decretadas y practicadas sobre la anotación en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 070-64866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja".*

Es de advertir que el proceso no fue encontrado en el archivo del Juzgado, por ello, se acude a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, que consagra:

*"(...) Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.*

De acuerdo a lo establecido en la prenombrada disposición, se fija el presente aviso en el micrositio web de este Juzgado por el término de VEINTE DÍAS (20), a las ocho de la mañana del día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), con el fin de que todas las personas que tenga interés dentro del proceso, puedan ejercer sus derechos. Lo anterior en razón a las medidas adoptadas por la pandemia covid-19, que hace infructuoso fijarlo en la cartelera de la sede del Juzgado.

Vencido dicho plazo, procederá el Despacho a resolver sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar.

Se expide en Tunja a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

CRISMINA SARGÁ SARAVITO  
Secretaría.